

AGENCIA Y REPRESENTACIÓN DE LA MUJER VICTIMARIA Y VÍCTIMA EN EL PROCESO JUDICIAL: CRIMEN Y VIOLENCIA EN LA CANTABRIA BAJOMEDIEVAL

Ángel Martínez Abascal¹

Resumen: Esta presente investigación tiene como objetivo investigar los estereotipos de género en la sociedad medieval mediaban en la imagen formada por las instituciones judiciales de las mujeres involucradas en los actos violentos delictivos, bien en su papel de víctimas como de victimarias. El trato institucional hacia las mujeres acusadas era muy diverso dependiendo de si sus transgresiones eran toleradas o no por las convenciones sociales sobre la feminidad, más allá del carácter delictivo adscrito a sus actos; del mismo modo, los estereotipos de género también influían en el tratamiento institucional que recibía la víctima en el proceso judicial, pues determinados factores como la reacción de la víctima ante el acto violento o los rasgos estereotipados de personalidad asociados al género femenino podían mermar la credibilidad de su testimonio ante los oficiales de justicia. Para la investigación de este trabajo se ha analizado la documentación emitida por la Real Chancillería de Valladolid así como los documentos recogidos en el Registro General del Sello referentes a los delitos perpetrados en el territorio de Cantabria entre la segunda mitad del siglo XV y las dos primeras décadas del siglo XVI.

Palabras clave: mujer; violencia; género; justicia; estereotipo.

Introducción

El objetivo de este estudio es evaluar la imagen de la mujer que se representa en la cultura legal castellana en la Baja Edad Media y en la transición hacia la Edad Moderna, atendiendo a las valoraciones individualizadas emanadas sobre determinadas mujeres con relación a la aceptación de su inferior estatus jurídico frente al varón y al cumplimiento de los convencionalismos sociales asociados a la feminidad. La representación de la imagen de la mujer en los documentos jurídicos responde más a una serie de estereotipos que a una

¹ Investigador pre-doctoral. Universidad de Cantabria, Santander, España; martinezaba@unican.es. Los resultados de este trabajo derivan de la investigación realizada en el desarrollo de la tesis doctoral que se recogerá bajo el título de “Delincuencia, criminalidad y resolución de la conflictividad marítima y terrestre en la Cantabria bajomedieval”, cuyo programa de doctorado está financiado por un Contrato de Formación del Profesorado Universitario. El trabajo forma parte del Proyecto de Investigación “Del barco al mercado. Actividad económica, relaciones sociales y conflictos armados en las ciudades y villas portuarias de la Europa Atlántica bajomedieval” (PID2020- 118105GBI00) desarrollado por el Grupo de Investigación “GOBPORT: La Gobernanza de los puertos atlánticos en la Edad Media”, dirigida por el prof. J. Á. Solórzano Telechea.

descripción fidedigna de la agencia y actuación de estas mujeres; por lo tanto, son representaciones inexactas, cuando no directamente falsas, pero que son continuamente reproducidas, y ocasionalmente contestadas por las partes en los pleitos, tanto por hombres como por las propias mujeres y sus procuradores. Además, las decisiones tomadas en las sentencias por los oficiales de justicia también estaban influenciadas por estas imágenes socialmente compartidas, las cuales podían determinar el destino de las mujeres implicadas en los pleitos. El ámbito de este trabajo es regional, enfocándose en el estudio de la delincuencia, la criminalidad y la conflictividad cotidiana en Cantabria², tomando como límites temporales las décadas finales del siglo XV y las dos primeras décadas del XVI³. Antes de proceder a analizar estas representaciones estereotipadas, es necesario repasar someramente la situación social y jurídica de la mujer cántabra y su agencia ante los tribunales de justicia.

Situación social y jurídica de la mujer y su agencia en los tribunales

La mujer se encontraba bajo la tutela del marido o de su padre, o en su defecto, incluso de sus hermanos y parientes varones más cercanos, y para todo tipo de administración de patrimonio debía contar con la autorización del marido o tutor, de acuerdo a la ley de Toro, si bien, en la práctica, al menos en las villas portuarias, la mujer podía desenvolverse por sí misma con pocos impedimentos en la compraventa, donación y transferencia de propiedades, alcanzaba toda clase de oficios que la alejaban del espacio doméstico, y aparecía con asiduidad en los documentos como otorgante de escrituras varias, albacea, tutora, etc. (Solórzano Telechea, 2002, p. 419); la posición de estas mujeres estaba mucho más determinada por el lugar que ocupaban en el entramado social y económica, y no tanto por su género (*Ibidem*, p. 415). Como en otros entornos urbanos de la península ibérica, las mujeres pertenecientes a la elite mercantil y artesanal ayudaban a sus esposos en los negocios, disponían de autonomía en temas comerciales e, incluso, podían fundar y regir sus propias empresas comerciales; en

² En la Baja Edad Media, este territorio estaba configurado aproximadamente por las Cuatro Villas de la Costa de la Mar -Santander, Laredo, Castro Urdiales y San Vicente de la Barquera-, la merindad de Trasmiera con los valles de Vecio, el marquesado de Santillana, la merindad de Campoo y el señorío de Liébana.

³ La documentación referente a este territorio que ha sido estudiada consiste en los procesos civiles producidos por el tribunal de la Real Chancillería de Valladolid, y las cartas ejecutorias expedidas por esta institución, y los documentos del Registro General del Sello del Archivo General de Simancas referentes a los casos judiciales de corte que eran pleiteados en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Las siglas utilizadas son A.R.Ch.V. (Archivo de la Real Chancillería de Valladolid), RR.EE. (Reales Ejecutorias), P.C. (Pleitos Civiles) y A.G.S., R.G.S (Archivo General de Simancas, Registro General del Sello).

definitiva, poseían extensos conocimientos técnicos, mercantiles y jurídicos necesarios para el desenvolvimiento en estas actividades⁴.

El ejercicio de la justicia, no obstante, estaba controlado por los hombres, y se excluía el acceso de la mujer al mundo profesional del derecho. En las denuncias y en las peticiones de las partes, las mujeres pudieron hacer oír su voz, aunque tales escritos estuvieran redactados, o por lo menos traducidos al lenguaje procesal por sus letrados. Además, la mujer padecía un estatus jurídico inferior al hombre, y entre las múltiples vertientes de este fenómeno, debe destacarse que su testimonio o incluso su confesión carecía del mismo valor que el de un hombre, puesto que las normas legales, teóricamente, solo permitían recoger y aceptar sus dichos en los llamados “hechos mujeriles”, y también, según derecho, se señalaba que las mujeres que vivían honestamente en sus casas no podían ser emplazadas por juez salvo en delitos de sangre o similares escarmientos (Pastor, 1986, p. 209). Esta desigualdad se hacía presente, especialmente, en los pleitos sobre agresiones sexuales, cuando el testimonio de la víctima valía menos que el del agresor⁵; pero, en la práctica, numerosas mujeres, en especial aquellas ligadas a las actividades mercantiles de las villas marítimas, comparecían regularmente ante los tribunales si era necesario. Y aunque en la mayor parte de los casos, necesitaban del permiso de sus maridos para participar y hacer oír su voz en los pleitos, muchas de ellas trataron de participar activamente en los diversos pleitos con o sin su autorización, incluso llegando a haber varones que estaban dispuestos a ser representados por mujeres ante los tribunales, aunque esta actuación fuera en un principio contra derecho⁶.

Con respecto al papel desempeñado por el género femenino en la conflictividad cotidiana y en el mundo de la violencia, era socialmente sociable, aunque igualmente

⁴ Al respecto del papel desempeñado por las mujeres en los negocios comerciales, veáse (Castrillo Casado, 2021, p. 287-289; Vandeweerd, 2021).

⁵ Muchas mujeres tenían que probar que habían forcejeado contra el agresor, enseñando sus heridas y los desgarros en la ropa padecidos a causa de su resistencia, y, asimismo, teatralizar su desesperación por la infamia recibida para lograr que los oficiales de justicias iniciaran un proceso contra sus agresores sexuales. No obstante, la ausencia de testigos siempre jugaba en contra de las víctimas. María Sánchez, vecina de Tarrueza, acusó ante el teniente de corregidor a su convecino, Martín Gutiérrez de Vernales, de haberla forzado, teatralizando ella su acusación y mostrando las heridas en un brazo y las ropas rotas como producto de su resistencia. Aunque no pudo aportar testigos de información, el teniente inició proceso contra el acusado, quien apeló ante la Chancillería de Valladolid a raíz de esta irregularidad procesal. La declaración del acusado y la ausencia de testigos bastó para que la Chancillería anulara y declarara improcedente el proceso del teniente, absolviendo al agresor (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 22,1, 1489).

⁶ Es notable el caso de Mencía González, esposa de Bernardo González de Barreda, vecina de la Busta, quien en un pleito civil litigado sobre la posesión de los bienes de cierta herencia, no solo procuró a su marido con su licencia, sino también a Diego y a Juan Pérez del Casar, de quienes obtuvo carta de poder. Este hecho no pasó desapercibido para la parte contraria, quien alegó contra la validez de esta carta de poder porque “ella non podía ser procurador nin comparecer en juisiyo (*sic.*) si non fuese por su propio marido e como su conjunta persona” (A.R.Ch.V., RR.EE., Caja 298,1, 1514, fols. 1vº-2vº).

reprobable, que la violencia ejercida por la mujer se expresase verbalmente⁷, y no físicamente, de forma inversa a cómo a los varones solían ejercer la violencia⁸. La mujer homicida no es tampoco un elemento extraño al mundo de la criminalidad medieval y, de hecho, la justicia impone prácticamente sobre ellas las mismas penas que contra los varones homicidas⁹, ni tampoco los juicios de valor en las denuncias sobre las mujeres homicidas variaban en demasía con las expresadas utilizadas contra los varones asesinos y homicidas, pues ambas suelen responder a unas mismas fórmulas legalísticas estandarizadas.

Representación y estereotipos de la mujer en la documentación judicial

En la tratadística misógina de época medieval se recurría a diversos tópicos y estereotipos sobre la mujer para justificar la inferioridad del género femenino, con los cuales unos determinados rasgos físicos y psíquicos se adscribían a la realidad personal del género femenino. Y, precisamente, el estereotipo femenino como ser inferior y dependiente del varón triunfó para establecer una definición casi incuestionable de la “mujer” en la mentalidad dominante (Cardells-Martí, 2021, p. 16-17). Con base en estos estereotipos, el valor social de la mujer dependía de su capacidad de sometimiento a otro ser y a la renuncia de su propia voluntad: los estados sociales ideales de la mujer adulta eran ser esposa de Dios -tomar los votos-, ser esposa de un varón o ser viuda, es decir, aquella mujer que ya cumplió sus responsabilidades maritales (*Ibidem*, p. 21). Además, en la literatura medieval abundaron los *tropos* de connotaciones negativas que asocian a la mujer con el mal, el pecado y la perdición propia y de sus semejantes. Esta literatura establecía una dicotomía entre dos extremos: la “bona mulier” y la “mala mulier”. Los autores hacían énfasis en que el primer estereotipo representaba una idealización dentro de sus estándares, siendo una excepción entre el género

⁷ Aunque los insultos contra las mujeres concernientes a su presunta excesiva locuacidad eran frecuentes en otros territorios (Bazán Díaz; Castrillo Casado, 2024); aparecen con bastante poca frecuencia en la documentación analizada. En el único caso reseñable de estas injurias en la documentación estudiada no se hace distinción de género con respecto a este género de insultos: en unas tachas a un interrogatorio, se nos especifica que Mencía González y María Gutiérrez de Liaño, vecinas de Santander, son mujeres “parleras” entre otros defectos, pero también son descritos como hombres “parleros” a Pedro González de Villanueva, escribano de Santander, y a Diego Gutiérrez de Pumeta, vecino de Camargo (A.R.Ch.V., P.C., Pérez Alonso (F), caja 589,1, 1500-1501, fols. 52r^o-53r^o).

⁸ María Sánchez de Arce, vecina de Santa María del Puerto -actual Santoña-, denunció que fue agredida delante de las puertas de su casa, primero verbalmente por Elvira, esposa de Pedro de la Olla, y luego seguidamente por el dicho Pedro de la Olla y Pedro de Maeda, que acompañaban a Elvira, y que desenvainaron las espadas con intención de agredirla físicamente (R.G.S., RR.EE., leg. 149706,313, 1497).

⁹ No es adecuado ni tampoco posible desarrollar este punto en este escrito, cuyo tema se escapa a los objetivos de este escrito. Al respecto, sigue siendo muy informativo el trabajo desarrollado por Iñaki Díaz Bazán sobre cuál era el tratamiento que ofrecía la justicia penal a la mujer infractora (Bazán Díaz, 2008)

femenino, y que la segunda imagen constituía la regla general entre las mujeres (Plaza Picón; Rábade Navarro, 2011, p. 222)¹⁰.

En primer lugar, la reputación como “buena” o “mala” mujer estaba estrechamente vinculada a la honestidad sexual. La sociedad poseía un ideal moral socialmente aceptable de sexualidad femenina al que las mujeres debían adscribirse si no querían que su buena fama quedase dañada y sus condiciones sociales de existencia se malograsen. Esta exigencia social se reflejaba en los insultos que recibían las mujeres, generalmente, por parte de sus congéneres, que trataban de destruir la honra y la reputación de la injuriada al cuestionar su integridad o castidad sexual, acusándola de quebrantadora, bien del sacramento matrimonial y de la fidelidad sexual hacia su esposo si la injuriada estaba casada, o de la castidad esperada si era una moza casadera, o tachándolas como actores sociales perversos e inductores de comportamientos sexuales promiscuos y socialmente inaceptables¹¹.

Por causa de que se atribuía una lujuria exacerbada a la naturaleza de las mujeres, ella era colocada en una posición de inferioridad natural frente al varón, justificándose —desde un pensamiento dominado por la religión en que la castidad y el celibato son considerados máximas morales— el régimen de tutelaje que debía ejercer el marido, o en su defecto, por su padre o sus hermanos, sobre su esposa para corregir ese vicio (Lagunas; Correa Barboza, 2021, p. 65-66). Era una obligación conyugal para el marido lograr que su mujer adoptase el modelo de comportamiento de la buena esposa descrito por los moralistas, el de aquella mujer que, en resumidas cuentas, temía a Dios, servía a su marido y cumplía con sus obligaciones familiares y domésticas, intentando salir lo menos posible de casa; en contraposición al modelo de la mujer adúltera, como aquella que dedica demasiado tiempo a arreglarse para, presuntamente, atraer y seducir a otros hombres en la vía y en los espacios públicos (Martín Rodríguez, 2004, p. 168-169). En consecuencia, en muchos casos de adulterio, el marido cornudo observaba su

¹⁰ Si bien los discursos misóginos que reproducían el estereotipo de “mala mujer” que inducía al hombre hacia el pecado, emulando a Eva cuando indujo a Adán a comer del fruto prohibido, fueron parcialmente mitigados, primero, con el culto y la adoración de la virgen, y después por la tratadística y la obra de múltiples autoras y autores en el marco de la Querrela de las Investiduras (Bazán Díaz; Castrillo Casado, 2024, p. 258-259).

¹¹ María González de Oreña, vecina de San Vicente de la Barquera, dijo a viva voz en la calle que su convecina, Elvira de Cosío, era “alcahueta e rechortera e que tenía mugeres casadas en su casa para que dormiesen con ellas ombres, e los dexara en su casa ençerrados e se yva” (A.R.Ch.V., RR.EE., Caja 122,2, 1498, fol. 3v^o), a lo cual respondió la primera injuriada insinuando que su injuradora era una “puta bieja reputada carnisera [...] muger matamaridos e que se fuese a san Román e Perosoto, a las bodegas, diziendo que ella avía fecho en los dichos lugares poderías” (*Ibidem*, fol. 2r^o). En la anterior sarta de insultos observamos diversos arquetipos concretos de la “mala mujer”, por un lado el de la mujer que corrompe su propia honestidad sexual -prostituta- y el de otras mujeres -alcahueta-; por otro lado, la esposa conyugicida, que quebranta con su crimen el vínculo matrimonial, al igual que la mujer adúltera.

honra dañada y su masculinidad discutida por no haber cumplido su responsabilidad conyugal en el control de la sexualidad de su esposa (Pitt-Rivers, 1965, p. 46), deshonor que solo podía remediar con el castigo contra su esposa. A pesar de ese carácter lujurioso achacado a la imagen de la mujer que la convierte en la principal incitadora de estas relaciones, podían darse excepciones, y el marido podía hacer recaer la principal responsabilidad y la intención malévolas en el amante, señalando que su esposa fue engañada o forzada por éste, para conseguir ejercer el castigo contra el amante¹². Además, esta lujuria asociada a la figura de la mujer que teóricamente la impulsaba a cometer actos sexuales inmorales e ilícitos, arrastrando al hombre a este mal, se consideraba el germen de males todavía mayores y perversos que llevaban a la muerte y a la perdición de la familia y de la comunidad. Por ejemplo, para Rodrigo Cachopin, vecino de Laredo, estaba claro que Inés del Hoyo y Martín Sánchez de Villota, primos y amantes, habían asesinado en serie a cinco personas, incluido al marido de Inés, con “ponçona e hierbas”, para ocultar la relación adúltera e incestuosa que mantenían, y aún para encubrir las anteriores muertes (A.G.S, R.G.S., leg.149003,450, 1490).

Cuando se daban casos de estupro contra doncellas casaderas de corta edad, los estereotipos se presentaban invertidos, al menos, desde la perspectiva de la mujer injuriada y de su familia, y desde su visión, sería el varón quien se convierte en el sujeto falsario, tentador y lujurioso, y la joven mujer en la desdichada víctima engañada cuya honra ha quedado mancillada por las mentiras del hombre. La promesa de matrimonio que nunca se consumaba era el principal engaño que la agraviada y su familia aducían en el pleito, indicando incluso que por causa de tal falsa promesa habían desflorado y desvirgado a la mujer, quien también podía estar viviendo años junto a su injuriador¹³. A veces ni siquiera intermediaba esta promesa y simplemente un adulto se aprovechaba de una niña para forzarla a mantener relaciones sexuales¹⁴. A ojos de la agraviada y su familia, es el varón sobre quien recaía la maldad del

¹² Así lo relató Pedro de la Portilla, vecino de Santoña, sobre la relación adúltera de su esposa María Gómez: mientras él estaba ausente de la villa, Pedro Ortiz de Galafate “engañosa e caballerosamente e por fuerça” yació con su mujer durante ciertos meses de 1498 y 1499 (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 150,6, 1500).

¹³ Juan de la Vega, padre de Teresa, vecino de Sierra de Ibio, denunció a su convecino García de Moroso, tras acusarle de haber mantenido relaciones sexuales con su hija, “subtrayendola e engañándola con palabras blandas e engañosas” (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 150,33,1500). En otro caso también se indica que la víctima celebró los esponsales y mantuvo vida maridable con su prometido durante bastantes años (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 95,2, 1496).

¹⁴ Juana Sánchez de la Revilla, vecina de Hazas de Cesto, acusó a Juan de la Puente, quien además estaba casado, de haber “lixonjado e halagado e endrasiendo su fija, [Juana], por palabras arteras e arteficiadas para la engañar” para mantener relaciones sexuales incestuosas con ella, pues eran parientes (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 25,26, 1489), teniendo la menor probablemente menos de 12 años, pues esa era la edad en la que se consideraba que las mozas tenían suficiente madurez como para poder ser castigadas por delitos sexuales (Pastor, 1986, p. 189).

engaño, realizándose en contrario la ingenuidad de la moza burlada. En cambio, lo común era que el hombre acusado de estupro tratara de desprestigiar a la mujer acusada y dañar su buena fama, poniendo en entredicho su honestidad, negando su virginidad o calificándolas de prostitutas (Ortega Baún, 2016, p. 84-86). Por tanto, las víctimas y sus familiares debían esforzarse en probar no solo su condición de doncellas y su virginidad previa, sino también su honestidad y su buena fama (Bazán Díaz, 2003, p. 33).

Por tanto, era fundamental que la “buena mujer” fuese considerada honesta en su comunidad, es decir, debía ser reconocida públicamente como persona de buena fama, vida, trato y conversación, y, como hemos comprobado, ser conocidas por poseer una honestidad sexual incuestionable. Ser conocida como mujer honesta y honrada, e incluso parecer y aparentar físicamente con su atuendo ser una mujer poseedora de esas virtudes, era vital para garantizar su desenvolvimiento cotidiano, porque, de lo contrario, su honor no estaba salvaguardado por el derecho, y el hombre era libre para perpetrar toda clase de vejaciones, maltratos e insultos contra este tipo de mujeres sin repercusiones legales (Rodríguez Gil, 1986, p. 113-116)¹⁵. En el caso de las mujeres viudas, además, ellas podían tratar de aducir y demostrar su honestidad en los pleitos para poder recurrir a diversos privilegios reservados a las viudas honestas, como la incoación de casos de Corte¹⁶ o solicitar que no fuesen sustraídas jurisdiccionalmente de su propio fuero¹⁷.

Además, una mujer que cumplía con las funciones sociales y familiares asociadas al género femenino debía mantenerse en “buen recabdo”, es decir, servirse a la conservación de su cuerpo y de su hacienda, o dicho de otro modo, debía cuidar su honestidad sexual y conservar su patrimonio. Esta polivalente expresión también se utilizaba para los hombres, y aunque

¹⁵ Catalina Pérez del Llano, vecina de Laredo, invocó a su honestidad conocida y afamada, tanto cuando estuvo casada como cuando fue viuda, para desestimar los insultos de “puta [...] vellaca [...] y colgadiza” espetadas por Juan Martínez de Vitoria y para denunciarlos como injurias punibles por ley (A.R.Ch.V., RR.EE., 1490, caja 33,3); otro tanto sucede cuando Elvira García, vecina de Bueras, fue públicamente difamada al ser acusada de haber cometido adulterio con un clérigo, y se defiende de esta injuria diciendo que era mujer de “buena fama e onesta e limpia de su cuerpo en todas cosas e muger que avia guardado e guardava la vtilidad e lealtad del santo sacramento del matrimonio al dicho Fernando, [su marido]” (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 85,9, 1495, fol. 1vº).

¹⁶ La incoación de un caso de Corte para que un tribunal superior pudiese juzgar en primera instancia una causa iniciada por una demanda de una “viuda honesta” debía estar acompañados de ciertos testimonios de información que acreditasen esta doble condición de la parte demandante, así lo señalaba María Fernández de la Obra, vecina de Laredo: “[que los oidores] tenían juresdición para conosçer de la presente cabsa por ser commo hera notoriamente la dicha Maria Fernandes dueña biuda e honesta e dello tenia dado ynformaçion al tiempo que se diera la carta de enplasamiento” (A.R.Ch.V., R.E, caja 196,1, 1504, fol. 2vº).

¹⁷ Elena López de Concha, vecina de Monzón de Campos, cuando fue denunciada por usurpadora y forzadora de bienes por Isabel de Ribera, vecina de Pie de Concha, apeló a este derecho de no ser juzgada por los oidores de la Chancillería en primera instancia, alegando ser “biuda e onesta, por lo qual non devia ser sacada de su propio fuero en primera ynstançia” (A.R.Ch.V., R.E, caja 299,61, 1514, fol. 2vº).

tuviera este mismo significado dual, una diferencia radical de género aflora: se justificaba legal y moralmente el control y el castigo por el género masculino -por su esposo particularmente, o por un pariente en su defecto- sobre cualquier mujer de “mal recabdo” o descuidada, pero no viceversa¹⁸.

Por otro lado, para permanecer en buen recado, una mujer debía ser comedida y prudente en el gasto de sus bienes para su mantenimiento¹⁹. Si no se cumplía esta condición, la mujer podía ser declarada pródiga por las justicias, perdiendo toda capacidad para gestionar su propio patrimonio y quedando a la merced de un curador, ganando además una mácula irreparable en su fama que perduraba durante toda su vida. En 1491, María Ganancia, vecina de San Vicente de la Barquera fue declarada pródiga por requerimiento de su marido, Juan de Vallines, a las justicias, que declararon que ninguna persona pudiera comprarle bienes, porque durante su ausencia de la villa, ella había vendido los bienes muebles del matrimonio, llegando incluso a empeñar sus bienes a las tabernas, para gastar todo el dinero ganado en alcohol, por lo que su marido tuvo que pleitear para recuperar los bienes, alegando que su esposa era de “mal recabdo e muy desgastadora e malbaratadora” (A.R.Ch.V., P.C., Alonso Rodríguez (F), caja 2799,2, 1499-1510, fols. 44v^o-47v^o). Debido a que ella vendió unas viñas a unos convecinos, años después de la muerte de su marido, su hermano y curador, Juan de Ganancia, clérigo, incoó un pleito para recuperar el patrimonio. Los testigos interrogados declaran sobre los vicios pasados de María Ganancia, diciendo que afamada como una “muger ysensata e prodiga” (*Ibidem*, fols. 55r^o-69v^o), en cambio, otros testigos alegaron que al presente ya no la consideraban una mujer prodiga, porque se ganaba su sustento con su propio trabajo, aun cuando reconocían su nefasto pasado (*Ibidem*, fols. 70r^o-78r^o), y que ella tuvo que vender sus bienes por razón de su pobreza, de las deudas heredadas de su marido, y de los gastos del entierro para su esposo y su hijo, y especialmente, por causa de que su hermano, Juan de Ganancia, clérigo, se apropió de su hacienda, denunciándole ella en vano ante las justicias y

¹⁸ Juan Pedruja fue descrito por su mujer, María González de la Concha, vecina de Selaya, como un hombre que ha cometido muchos “malos recabdos”, llevando a su casa a mujeres casadas y malbaratando los bienes de su hacienda y de la dote de su esposa (A.R.Ch.V., P.C., Pérez Alonso (F), caja 3789,1, 1515-1516, fol. 4r^o). Aunque estuvieron casados y viviendo juntos durante quince años, María González no tuvo capacidad para disciplinar este hombre de mal recado, pues simplemente éste se ausentó de la tierra con una moza desposada (*Ibidem*, fol. 24v^o). En lo relativo al quebrantamiento de la alianza matrimonial, María Rodríguez, apodada “la moratona”, fue descrita por su marido como mujer de “mal recabdo e de mal beber e por tal fue condenada [a morir a manos de su marido]” (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 274,37, 1512, fol. 4v^o) por haber perpetrado adulterio (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 231,1, 1509).

¹⁹ Debe mencionarse que aquella mujer que mantenía un oficio fuera del espacio privado mantenía su honestidad en constante entredicho ante la comunidad, lo cual la exponía a una menor consideración social y al borde de la marginalidad, como se ha señalado así para los territorios vascos (Ayuso Sánchez, 2009, p. 116-117).

quejándose a viva voz por las calles de la villa que su hermano la infamaba para quedarse con su hacienda (*Ibidem*, fols. 72vº-73rº, 77vº). Es más, por razón de su condición legal, su hermano la pudo retener presa con unos grilletes para evitar que le ultrajara, llegando a darla de azotes²⁰. Y aun cuando María Ganancia denunciaba la prodigalidad de su hermano a quien le acusaba de gastar su hacienda en comida y bebida, María continuó estando bajo su poder²¹.

En definitiva, se entendía que la insubordinación de la mujer hacia el varón que debe supervisarla, o la ausencia del dicho varón en el hogar, eran las causas primeras de este mal recado en el comportamiento de las mujeres, y, por otro lado, se concebía que es un deber social del marido -o en su defecto, de otro pariente masculino- la supervisión del comportamiento de la mujer en el espacio del hogar, reprendiéndola y castigándola por sus “malos recabdos”, a fin de encauzar su comportamiento hacia el modelo de “buena mujer”.

También aflora entre la documentación procesal las alegaciones de las propias mujeres y de sus procuradores para enfatizar su ignorancia general, con mucha más frecuencia que los varones²². En algunos casos, esto era consecuencia de la falta de reparos entre los procuradores de ciertas mujeres que contendían en pleitos civiles para alegar el estado de ignorancia general de su cliente, todo para poder solicitar el beneficio de *restitutio yn integrum*, aunque éstas fueran mujeres pertenecientes a las elites comerciantes urbanas que mostraban, a lo menos, unos mínimos conocimientos en operaciones mercantiles²³.

²⁰ “e que lo viera reclamarse a ella dellos por las calles donde andava disyendo quel dicho Juan Ganancia, su hermano, que la fatyga e pregonava por robar lo suio, e tomargelo, e que sabia que la toviera presa cierto tiempo, dandole el açotes” (*Ibidem*, fols. 72vº-73rº). “salvo que oyera desyr a la dicha Maria Ganancia quel dicho Juan Ganancia su hermano la ynfamava, e avnque sabia quel dicho Juan Ganancia, syendo este testigo merino en esta villa, le oviera pedido vnos grilletes para echar en ellos a la dicha Maria Ganancia, su hermana, e que el gelos diera, e despues viera estar presa en ellos dichos grillos a la dicha Maria Ganancia, e dixera ella que gelos echara en las piernas el dicho Juan Ganancia, su hermano” (*Ibidem*, fols. 78vº-79rº).

²¹ “mas antes la avia dexado perder el dicho Juan Ganancia, su hermano, y vendido todos sus bienes, y perdidos, y puestos a mal recabdo, de manera que del se avido perdida asy de la fasyenda commo de su persona, por estar mucho dañada de bubas, y a esta cavsa anda por las puertas a limosna de buenas personas [...] que la echara el dicho Juan Ganancia a mal su fasyenda, y gela comiera e beviera, y la echara a los ospitales” (A.R.Ch.V., P.C., Alonso Rodríguez (F), caja 786,1, 1501-1569, fols. 189rº-189vº).

²² Solo se ha hallado un caso en el que un varón declare cierta ignorancia general como exención: García Gómez de la Vega, acusado de haber usurpado los bienes de la herencia de su sobrino, se negaba a presentarse ante el tribunal de la Chancillería vallisoletana alegando que era “el hera pobre e biejo ynorante, e no podya acudir para yr a la corte a pleytear” (A.R.Ch.V., P.C., Pérez Alonso (F), caja 1098,8, 1518-1520, fol. 9vº).

²³ Así lo especificó el procurador de Juana, esposa de Alonso de Colunga, vecina de San Vicente de la Barquera, en relación a una obligación que contrajo su cliente para poder sufragar una deuda de su esposo, “que por ser mi parte mogier e ynorante [...] fue engañada e debe ser restituyda” (A.R.Ch.V., P.C., Alonso Rodríguez (F), caja 786,1, 1501-1569, fol. 241vº) y aún añadiendo que “por quanto la dicha mi parte [fue] ynduzida e engañada como muger fragile e inorante para otorgar el dicho contrato” (*Ibidem*, fol. 253rº). También el procurador de Elvira Ruiz de Abdalla, vecina de Laredo, en un pleito sobre ciertas deudas que tenía su marido en una compañía, declaró que sí ella aceptó las ganancias obtenidas durante el matrimonio “avia seydo por ynorancia, la qual escusava a las mugeres” (A.R.Ch.V., RR.EE., caja 271,63, 1512, fol. 8rº) y que se conformaba con su dote, no siendo obligada a sufragar tales deudas.

Había casos de fraude en que la alegación de la ignorancia era sincera y trataba de argüir la indefensión legal y la condición social miserable e vulnerable de la víctima²⁴. Esta ignorancia también podía ser referida, no solo junto a las debilidades de la mujer, sino también con sus cualidades positivas y virtudes para enfatizar su honra y buena fama²⁵. Estas declaraciones de ignorancia general y supina no se pueden interpretar como un mero recurso legal, sino también como una exposición, incluso una exaltación, de las cualidades previsibles y esperadas en una “buena mujer”. El estereotipo de “mala mujer” la colocaba en el papel de agente del mal, como un instrumento del diablo. A esta imagen de “mala mujer” se le asociaba cierto ingenio natural para doblar la voluntad de los hombres y atraerlos así al mal. Por lo tanto, los tratadistas misóginos instaban a que la mujer estuviera apartada del aprendizaje y de la sabiduría para evitar que usara el conocimiento para sus maléficos artificios (Plaza Picón; Rábade Navarro, 2011, p. 215-216). De esta forma, la ignorancia serviría de muro de contención contra la maldad inherente a la mujer, y este atributo se convertía en una virtud de la “buena mujer”, porque aquella, al rechazar la sabiduría, renunciaría a un arma que la permitiría extender el mal²⁶.

Conclusiones

El estereotipo de “mala mujer” descrito en los procesos judiciales analizados consistía en aquella mujer que no estaría adecuadamente supervisada por un varón, bien por la ausencia de éste o por la insumisión de la mujer, por lo que se dejaría llevar por los instintos y vicios considerados inherentes a la naturaleza de la mujer. Éste era entendido como el modelo

²⁴ Al respecto, María González de la Calleja, del lugar de Setién, afirmó ser una “muger vyuda e pobre e synple e ynorante” (A.R.Ch.V., P.C., Pérez Alonso (F), caja 1167,4, 1507-1508, fol. 20r^o) cuando exigía desesperadamente justicia contra los múltiples conspiradores, mujeres y varones, que trataron de arrebatarle fraudulentamente su parte en los diezmos de la iglesia de Setién, a través de toda una serie de artimañas para desposeerla: torturas y amenazas para otorgar cartas de venta simuladas, confabulaciones con alcaldes y merinos, juicios arbitrales amañados, etc. Parte de los agravios citados aparecen reflejados en el citado proceso, o en su carta ejecutoria, en defecto del incompleto estado de conservación del proceso, *vid.* (A.R.Ch.V., R.E, caja 224,9, 1508).

²⁵ María Ruíz de Villota, vecina de Laredo, presentó personalmente ante el corregidor una petición en que se declaraba “viuda, e hidalga, honesta, ignorante, y poco pudiente” para rogarle que la amparase en la posesión de cierta propiedad (A.R.Ch.V., R.E, caja 64,28, 1494, fol. 2v^o).

²⁶ Los estereotipos asociados a la aludida estupidez y otros rasgos peyorativos relativos a las capacidades intelectuales de la mujer, que eran constantemente reproducidos por el discurso misógino medieval, suponían una seria preocupación para las autoras y autores que combatían y rebatían tales discursos, pues aunque sabían que las mujeres tenían las mismas capacidades intelectuales que el varón, era la ignorancia, resultado de la extrema dificultad de las mujeres para acceder al conocimiento y a una formación adecuada, lo que representaba el principal escollo para refutar este prejuicio, puesto que la ignorancia propiciaba que las mujeres fuesen escarnecidas y engañadas por los varones. El único medio efectivo para combatir este tropo sobre su escasa capacidad intelectual lo hubiera procurado el supuesto de que la mujer recibiese la misma educación que el hombre, lo cual no era aceptable por la ideología dominante misógina de la época (Salinero Cascante, 2002, p. 419).

“común” de mujer, se creía que era su posición natural, un estado degradado frente al del varón. Y esta supuesta condición justificaba la sumisión de la mujer frente al hombre como un elemento necesario para que el varón pudiera supervisar, disciplinar, internar en el espacio privado y castigar a la “mala mujer”, para que ésta no caiga en el pecado, en el delito y en el deshonor, ni tampoco arrastre a sus allegados en estos males. El objetivo era convertirla en una “buena mujer”, correctamente disciplinada por el varón, obediente, sumisa, honesta, preservadora de su fama, leal a su marido en el matrimonio y en el lecho. Y la “buena mujer” debía ser ignorante, para no utilizar la sabiduría en beneficio del mal. Por eso, las niñas y las mozas de corta edad, por la ignorancia asociada a la infancia, no se consideraban tan perversas como las mujeres adultas, siendo la madurez sexual un elemento determinante que presuntamente introducía en la mujer sus “defectos naturales”. Al someter a la mujer a la supervisión absoluta del varón y al restringir su acceso a la educación, ellas no disponían de los marcos de acción y de pensamiento que las hubieran permitido detectar y rebatir estos prejuicios que la condenaban en vivir en este estado de cosas, si bien estas representaciones estereotipadas eran ocasionalmente combatidas y rechazadas por determinadas mujeres, y también ellas se desenvolvían más libremente en su vida cotidiana de lo que los estereotipos y modelos dejaban entrever, como se deduce de las aparentes contradicciones entre lo real y lo representado reflejadas en la documentación.

Referencias

ORTEGA BAÚN, Ana E. Honor femenino, manipulación de la fama y sexualidad en la Castilla de entre 1200 y 1550. *Clío & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, Durango, n. 13, p. 75-98, 2016.

CASTRILLO CASADO, Janire. Mujeres, negocio y mercadería a finales de la Edad Media: algunos apuntes sobre el País Vasco. *Edad Media: revista de historia*, Valladolid, n. 22, p. 285-315, 2021.

SALINERO CASCANTE, María Jesús. Sátira masculina, ironía femenina: dos modelos opuestos de crítica en la Edad Media en Francia. In: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, José Enrique et. al. (eds. lits.). *Estudios de literatura comparada: Norte y sur, la sátira, transferencia y recepción de géneros y formas textuales: actas del XIII Simposio de la Sociedad Española de Literatura General y Comparada*. León: Servicio de Publicaciones de la Universidad de León; Sociedad Española de Literatura General y Comparada; Diputación Provincial de León, 2002, p. 409-420.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. El estupro. Sexualidad delictiva en la Baja Edad Media y primera Edad Moderna. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, Madrid, v. 33, n. 1, p. 13-46, 2003.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki. La violencia legal del sistema penal medieval ejercida contra las mujeres. *Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, Durango, n. 5, p. 203-227, 2008.

BAZÁN DÍAZ, Iñaki; CASTRILLO CASADO, Janire. Estereotipos de género en la Edad Media. Las malas mujeres a través del ejemplo del País Vasco: profazadas y malcasadas. In: LAFUENTE GÓMEZ, Mario; MUÑOZ FERNÁNDEZ, Ángela (coords.). *Campesinas, burguesas y señoras en la Baja Edad Media*. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2024, p. 255-276.

RODRÍGUEZ GIL, Magdalena. Las posibilidades de actuación jurídico-privadas de la mujer soltera medieval. In: FONQUERNE, Yves-René; ESTEBAN, Alfonso (eds.). *La condición de la mujer en la Edad Media: actas del Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1986, p. 107-120.

LAGUNAS, Cecilia; CORREA BARBOZA, Marcela Karina. Mujeres y violencia en el sistema jurídico patriarcal de la Monarquía Hispánica (s. XVI-XVII). *La Aljaba, segunda época: revista de estudios de la mujer*, Santa Rosa, v. 25, n. 1, p. 63-72, dez. 2021.

CARDELLS-MARTÍ, Francisco Abelardo. Los estereotipos de la mujer medieval a revisión. In: ESCRIBANO GÁMIR, María Cristina (coord.). *Estudios sobre mujeres y feminismo: Aspectos jurídicos, políticos, filosóficos e históricos*. Cuenca: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2021, p. 15-26.

PASTOR, Reyna. Para una historia social de la mujer hispano-medieval. Problemática y puntos de vista. In: FONQUERNE, Yves-René; ESTEBAN, Alfonso (eds.). *La condición de la mujer en la Edad Media: actas del Coloquio celebrado en la Casa de Velázquez, del 5 al 7 de noviembre de 1984*. Madrid: Editorial de la Universidad Complutense, 1986, p. 187-214.

PLAZA PICÓN, Francisca del Mar; RÁBADE NAVARRO, Miguel Ángel. De mulieres ingenio. Ingenio y maldad. La mujer en la Edad Media. *Fortynatae: Revista Canaria de Filología, Cultura y Humanidades Clásicas*, San Cristóbal de la Laguna, n. 22, p. 211-224, jun. 2011.

PITT-RIVERS, Julian. Honour and social status. In: PERISTIANY, Jean G. (ed.) *Honour and Shame: The Values of Mediterranean Society*. Londres: Weidenfeld and Nicolson, 1965, p. 19-78.

MARTÍN RODRÍGUEZ, José Luis. Efectos sociales del adulterio femenino. In: TRILLO SAN JOSÉ, Carmen (ed.). *Mujeres, familia y linaje en la Edad Media*. Granada: Universidad de Granada, 2004, p. 137-190.

AYUSO SÁNCHEZ, Cristina. El mundo laboral femenino en el País Vasco Medieval. *Sancho el sabio: Revista de cultura e investigación vasca*, Vitoria-Gasteiz, n. 30, p. 115-136, 2009.

SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel. *Santander en la Edad Media: patrimonio, parentesco y poder*. Torrelavega: Ayuntamiento de Torrelavega; Santander: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cantabria, 2002.

VANDEWEERDT, Nena. Women, town councils, and the organisation of work in Bilbao and Antwerp: a north-south comparison (1400–1560). *Continuity and Change: A journal of social structure, law and demography in past societies*, Cambridge, v. 36, n. 1, p. 61-87, abr. 2021.

Agency and image of the female victim and victimizer in the judicial process: crime and violence in the late medieval Cantabria

Abstract: The aim of this paper is to investigate how gender stereotypes in medieval society mediated the image formed by judicial institutions of women involved in violent criminal acts, both as victims and victimizers. The institutional treatment of the female defendant could vary based on whether her transgression was validated by the social conventions of femininity, regardless of the criminal nature of her action; in the same way, gender stereotypes also influenced the institutional treatment of the female victim in the judicial process, as certain factors, such as the victim's reaction to the violent act or the gender stereotyped personality traits, could undermine the credibility of their testimony before justice officials. For the research of this work, we have studied the documentation issued by the Real Chancillería de Valladolid as well as the documents collected in the Registro General del Sello related to crimes in the territory of Cantabria between the second half of the fifteenth century and the first two decades of the sixteenth century.

Keywords: women; violence; genre; justice; stereotype.